

Además, debe adjuntarse el respectivo comprobante del pago de la tasa, en original.

2.2. Dichos pedidos se presentan dentro del plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de la elección.

2.3. El Jurado Electoral Especial, de ser el caso, solicita que en el plazo máximo de un (1) día calendario, se emita el informe de fiscalización sobre los hechos denunciados y resuelve en un plazo que no exceda los tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de su presentación, bajo responsabilidad.

2.4. En caso de que no se presente el comprobante original del pago de la tasa con el pedido de nulidad, el Jurado Electoral Especial declara su improcedencia.

3.- ESTABLECER las siguientes reglas referidas a los elementos de convicción de valoración inmediata:

3.1. Los elementos de convicción se presentan, en primera instancia, con la interposición del pedido de nulidad ante el Jurado Electoral Especial competente y no se admitirán aquellos que requieran actuación².

3.2. La presentación de los elementos de convicción de cargo corresponde a quien afirma el hecho o los hechos que configuran el pedido de nulidad.

3.3. El Jurado Electoral Especial dispone la incorporación de los informes de fiscalización emitidos por el órgano competente para su valoración.

3.4. El Jurado Electoral Especial valora los elementos de convicción de cargo de manera conjunta al momento de emitir pronunciamiento.

4.- ESTABLECER que, excepcionalmente, cuando en la fecha de presentación del escrito de nulidad no sea posible acompañar el comprobante del pago de la tasa correspondiente, por la imposibilidad de efectuar su pago por ser día inhábil, se recibe el escrito dejando constancia de la obligación de presentar la tasa respectiva el día hábil inmediato, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

5.- ESTABLECER que contra lo resuelto por el Jurado Electoral Especial respecto de los pedidos de nulidad de votación de mesa de sufragio y de nulidad de elecciones procede la interposición de recurso de apelación, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que se cuestiona, en el portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones.

El recurso de apelación debe ser elevado en el día, bajo responsabilidad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve en un plazo máximo de siete (7) días calendario en audiencia pública.

6.- PRECISAR que, después de emitida el Acta de Proclamación de Resultados del Cómputo por parte del Jurado Electoral Especial competente, según el tipo de elección y distrito electoral de que se trate, únicamente procede cuestionarla bajo sustento numérico, con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección en aplicación del artículo 364 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, o del artículo 36, segundo párrafo, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

7.- ESTABLECER que el recurso de apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados del Cómputo debe interponerse dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación. El recurso debe estar suscrito por el personero legal, acompañado por el comprobante original del pago de la tasa electoral y estar autorizado por abogado colegiado hábil, indicándose el número de su registro de colegiatura y la denominación del colegio de abogados en el que se encuentra registrado. Cuando la habilidad no pueda ser verificada a través del portal institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

El Jurado Electoral Especial debe elevar el recurso de apelación en el día de su presentación. En caso de que advierta la omisión de alguno de los precitados requisitos, declara la improcedencia del recurso. Esta resolución es inimpugnable.

8.- DISPONER que los Jurados Electorales Especiales, al cierre de la mesa de partes el día en que culmina el plazo referido en el inciso 2.2 del numeral 2 de la presente resolución, deben elaborar y suscribir un acta en la que se detalle el total de solicitudes de nulidad recibidas.

Para la elaboración y envío del acta al Jurado Nacional de Elecciones, se debe observar lo siguiente, bajo responsabilidad del secretario del Jurado Electoral Especial:

a. La información que contenga el acta debe ser generada por el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes, de acuerdo con los registros efectuados en el Jurado Electoral Especial.

b. El acta debe contener, de manera detallada, el nombre de la organización política que presenta la solicitud de nulidad y la identificación del distrito electoral al que se refiere el pedido.

c. Una vez firmada el acta, se remite una imagen escaneada de esta a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, por correo electrónico, sin perjuicio de su remisión física.

9.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

10.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 32299, publicada el 11 de abril de 2025, en el diario oficial El Peruano.

² En razón a la naturaleza concentrada del proceso electoral, regida bajo los principios de concentración, celeridad y preclusión, resulta imperativa la observancia de las etapas y plazos perentorios del cronograma electoral, por lo que en el procedimiento de nulidades se deben incorporar elementos de convicción que no requieran actuación cuyo diligenciamiento resulte contrario a los plazos establecidos en la ley.

2473745-1

Aprueban Reglamento general sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en el marco del voto digital

RESOLUCIÓN N° 0839-2025-JNE

Lima, 31 de diciembre de 2025

VISTOS: el Informe N° 000463-2025-OGAJ/JNE emitido por el Jefe de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° 001673-2025-DNFPE/JNE emitido por el Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y el Informe N° 00015-2025-DFED/JNE emitido por el Director (e) de Fiscalización Electoral

Digital, en relación a la propuesta de actualización del Reglamento general sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en el marco del voto digital.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones, entre las cuales se encuentran la de administrar justicia en materia electoral, la de velar por el cumplimiento de las normas electorales, y la de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales.

2. El 24 de marzo de 2025, se publicó la Ley N° 32270, que modificó la Ley Orgánica de Elecciones a fin de incorporar los artículos 223-A, 223-B, 223-C, 223-D, 223-E, 223-F y 223-G referidos al voto digital.

3. En dicha norma se prescribe que la implementación del voto digital será progresiva y excepcionalmente, se ha dispuesto que este es de aplicación obligatoria para los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas que se encuentren desplazados fuera de su domicilio registrado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

4. Asimismo, se autorizó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para determinar el ámbito de aplicación del programa piloto del voto digital, priorizando a la población electoral de peruanos residentes en el extranjero, de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, de las comunidades campesinas, de los pueblos indígenas; así como a otras que, por su naturaleza, considere pertinente.

5. Mediante la Resolución N° 000108-2025-P/JNE, de fecha 17 de junio de 2025, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modernizando así la estructura y organización institucional del JNE, con la finalidad de mejorar la gestión pública; asimismo, trajo consigo la creación de la Dirección de Fiscalización Electoral Digital, que es parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales.

6. En mérito de las funciones reconocidas al Jurado Nacional de Elecciones a nivel constitucional y legal, es pertinente regular las acciones fiscalizadoras, educativas y otras referentes al voto digital, en virtud de lo dispuesto en los literales I y Z del artículo 5 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento general sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en el marco del voto digital, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 168-2025-JNE de fecha 16 de abril de 2025.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial **El Peruano** y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

REGLAMENTO GENERAL SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN EL MARCO DEL VOTO DIGITAL**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

El presente reglamento general tiene por objeto establecer las disposiciones normativas que regulan las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en el marco del voto digital en los procesos electorales.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para los órganos del Sistema Electoral, organizaciones políticas, observadores electorales y ciudadanía general.

Artículo 3.- Base legal

Este reglamento se sustenta en la siguiente normativa:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 3.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias
- 3.4. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias
- 3.5. Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- 3.6. Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales
- 3.7. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 3.8. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 3.9. Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados

Artículo 4.- Abreviaturas

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

- 4.1. **DFED:** Dirección de Fiscalización Electoral Digital
- 4.2. **DNFPE:** Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales
- 4.3. **JNE:** Jurado Nacional de Elecciones.
- 4.4. **ONPE:** Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 4.5. **Reniec:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- 4.6. **STVD:** Solución Tecnológica del Voto Digital

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

5.1. **Auditoría del voto digital:** Proceso técnico de evaluación independiente que revisa, antes y después del proceso electoral, la seguridad, integridad y transparencia de la STVD, efectuado únicamente sobre una versión final, estable e implementada en un entorno operativo

5.2. **Control del voto digital:** Verificación del cumplimiento de hitos, requisitos y procedimientos establecidos para garantizar la seguridad y transparencia del voto digital.

5.3. **Entorno operativo:** Estructura compuesta por infraestructura, software, redes y comunicaciones, y la seguridad del ecosistema tecnológico.

5.4. **Fiscalización electoral digital:** Es la fiscalización que se realiza a los diversos procedimientos en los que participan los actores electorales, que involucra las actividades de auditoría, control y supervisión ejercida por el JNE sobre los componentes técnicos, logísticos y operativos del voto digital.

5.5. **Sistema de voto digital:** Conjunto de hardware, software, redes y procesos utilizados para permitir el voto digital de los ciudadanos.

5.6. **Solución Tecnológica del Voto Digital:** Es la plataforma tecnológica desarrollada para viabilizar la

emisión del voto digital y que garantiza como atributos mínimos la integralidad, la integridad, la disponibilidad y la confidencialidad.

5.7. **Supervisión del voto digital:** Acompañamiento durante el proceso electoral digital.

5.8. **Voto digital:** Es un mecanismo alternativo y equivalente al sufragio por cédula, que se realiza por medios digitales.

TÍTULO II: PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 6.- Principios

La fiscalización del voto digital se rige por los siguientes principios:

6.1. **Legalidad:** Todas las actuaciones se sujetan al ordenamiento jurídico vigente.

6.2. **Transparencia:** La información del proceso de fiscalización es accesible y pública, salvo aquella en materia de ciberseguridad y seguridad digital, garantizando la confianza ciudadana.

6.3. **Seguridad:** Los sistemas, plataformas, aplicaciones y demás herramientas tecnológicas utilizadas en los procesos electorales deberán garantizar la integridad y la confidencialidad del voto.

6.4. **Imparcialidad:** La fiscalización se realiza sin sesgos, garantizando la equidad del proceso electoral.

6.5. **Tecnología confiable:** Exige el uso de tecnologías y servicios digitales auditables, robustos y verificables.

6.6. **Justicia electoral:** Garantiza la igualdad, imparcialidad, transparencia y equidad en los procesos electorales, permitiendo que todos los votantes tengan las mismas oportunidades de participar y expresar su voluntad, sin obstáculos.

6.7. **Uso ético de la tecnología:** Es la responsabilidad de desarrollar, implementar y utilizar tecnología que respeten los derechos humanos; promoviendo el bienestar social y evitando cualquier forma de discriminación o daño social.

6.8. **Protección de datos personales:** Garantiza la privacidad y seguridad de la información personal de los votantes, evitando su uso indebido, divulgación no autorizada o acceso no autorizado, salvo los datos estrictamente necesarios para validar la identidad de los votantes y su derecho de participar en las elecciones.

TÍTULO III: GENERALIDADES DE LA FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE VOTO DIGITAL

Artículo 7.- Competencia

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) es el órgano competente para fiscalizar el uso del voto digital, labor que ejerce a través de la Dirección de Fiscalización Electoral Digital (DFED). En el ámbito de sus funciones, la DFED emite el informe de fiscalización y lo eleva a la Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales (DNFPE) para su revisión y conformidad, disponiendo, de ser el caso, su remisión a la Gerencia General, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la ONPE en la organización del proceso electoral y al Reniec en la identificación de los electores. Previa solicitud del JNE, la ONPE remite la información necesaria para el desarrollo de las labores de fiscalización.

Artículo 8.- Apoyo en la fiscalización

Para el desarrollo de su labor de fiscalización, en el marco del presente reglamento, el JNE puede solicitar el apoyo de los otros órganos del sistema electoral, así como de otras entidades públicas y/o privadas especializadas nacionales e internacionales, en caso corresponda.

TÍTULO IV: PLANIFICACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 9.- Plan de fiscalización

El JNE, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales (DNFPE) elabora un Plan de Fiscalización del voto digital, el cual debe ser aprobado mediante Resolución de Presidencia de JNE, y debe contener, entre otros:

- 9.1. Objetivos de la fiscalización
- 9.2. Etapas del proceso electoral digital
- 9.3. Responsables de la supervisión
- 9.4. Cronograma de actividades
- 9.5. Instrumentos técnicos y legales

TÍTULO V: ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 10.- Aspectos fiscalizables

El JNE fiscaliza, entre otros, los siguientes aspectos:

- 10.1. Infraestructura tecnológica
- 10.2. Seguridad digital y ciberseguridad
- 10.3. Componentes del sistema
- 10.4. Pruebas funcionales y técnicas
- 10.5. Certificaciones
- 10.6. Cumplimiento normativo y regulatorio

Artículo 11.- Garantías de protección

11.1. El sistema electoral garantiza que el voto digital sea personal, libre, igual, obligatorio y secreto.

11.2. El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que el escrutinio automatizado sea reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada por votación directa.

11.3. El sistema electoral garantiza que el voto digital se desarrolle asegurando su integralidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad.

TÍTULO VI: INFORME DE FISCALIZACIÓN

Artículo 12.- Informes de fiscalización

El JNE a través de la Dirección de Fiscalización Electoral Digital (DFED) emite los Informes de Fiscalización del voto digital, de acuerdo a su plan de fiscalización.

Artículo 13.- Publicidad de los informes

Los informes son publicados en el portal institucional del JNE, salvo los extremos referidos a ciberseguridad y seguridad digital, con acceso para organizaciones políticas, observadores electorales y ciudadanía en general. La DNFPE, en el marco de la fiscalización electoral, es la encargada de determinar y clasificar el carácter reservado o secreto de dicha información.

TÍTULO VII: ACCIONES EDUCATIVAS EN MATERIAL ELECTORAL SOBRE EL VOTO DIGITAL

Artículo 14.- Contenidos mínimos de las acciones educativas

Las acciones formativas sobre el voto digital deben incluir, al menos:

- 14.1. Definición y características del voto digital
- 14.2. Beneficios y retos del sistema del voto digital
- 14.3. Mecanismos de seguridad y protección del voto digital
- 14.4. Procedimientos para ejercer el voto digital
- 14.5. Derechos y deberes del votante digital

Artículo 15.- Medios y Estrategias Educativas

Las campañas de educación se realizan a través de:

- 15.1. Cursos, talleres, seminarios u otros similares.
- 15.2. Material audiovisual y folletos.
- 15.3. Redes sociales y medios de comunicación, entre otros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Constitución de comité consultivo

El JNE puede constituir un comité consultivo para coadyuvar en la aplicación del presente reglamento.

Segunda.- Emisión de disposiciones complementarias, operativas o aclaratorias

El JNE emite disposiciones complementarias, operativas o aclaratorias para el cumplimiento de este reglamento.

Tercera.- Aplicación supletoria

Son de aplicación supletoria la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y demás disposiciones vigentes en materia electoral.

2473746-1

Aprueban Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral**RESOLUCIÓN N° 0844-2025-JNE**

Lima, 31 de diciembre de 2025

VISTO: el Informe N° 0476-2025-OGAJ/JNE, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0084-2025-GAP/JNE, del Gabinete de Asesores de la Presidencia, e Informe N° 0001-2025-GT-RPEPEN/JNE grupo de trabajo encargado de la revisión y evaluación de modificación del reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. El artículo 5, literales l y z, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala como atribución de este organismo constitucional autónomo, la de dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como las de ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral.

3. Mediante la Resolución N° 000134-2025-P/JNE, de fecha 18 de agosto de 2025, emitida por la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, se dispuso la conformación de una Comisión de Trabajo, con el objeto de articular los procesos institucionales y dar celeridad a los asuntos electorales en el marco de los procesos electorales: Elecciones Generales 2026 y Elecciones Regionales y Municipales 2026.

4. El Grupo de Trabajo, en cumplimiento del encargo recibido y los fines de su conformación programó y ejecutó en plazo acotado las labores pertinentes para la emisión del producto denominado "Proyecto de Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral", a fin de contribuir a la generación de normativa electoral que coadyuve a una óptima labor de fiscalización y jurisdiccional, para su aplicación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 y otros procesos electorales que se convoquen en lo sucesivo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- APROBAR el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral cuyo texto es parte integrante de la presente resolución.

2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

REGLAMENTO SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD EN PERÍODO ELECTORAL**TÍTULO I****GENERALIDADES****CAPÍTULO I****MARCO NORMATIVO****Artículo 1.- Objeto**

Establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral.

Artículo 2.- Alcance

Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas, personeros, candidatos, afiliados, autoridades, funcionarios o servidores públicos, promotores de consultas populares; así como para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos), empresas del Estado, medios de comunicación social, instituciones privadas y ciudadanía en general.

El presente reglamento es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, de representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria.

Artículo 3.- Base normativa

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- c. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- d. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- e. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- f. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- g. Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas
- h. Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales
- i. Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- j. Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión
- k. Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal
- l. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- m. Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos
- n. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- o. Ley N° 27734, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales
- p. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública
- q. Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones
- r. Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, Código Nacional de Electricidad